

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2024-108795 Interno 020

Fecha de Radicación: 13 febrero 2024

Fecha de Reparto: 13 febrero 2024

Convocante(s): HÉCTOR DARÍO RENGIFO OSPINA, JHOANA ANDREA BARONA FRANCO, JUAN FELIPE RENGIFO, LUZ MARY OSPINA HERNÁNDEZ, EMANUEL RENGIFO SÁNCHEZ Y ADRIANA MARÍA RENGIFO OSPINA

Convocada(s): DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy 10 de abril de 2024, siendo las 10:30am, procede el despacho de la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora MARIA ANDREA TALEB QUINTERO, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación y de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece el (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA** identificado (a) con la C.C. No. 16.278.340 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 86.093 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con la Representación Legal que acredita mediante Certificado de Cámara y Comercio de 12 de marzo de 2024 (CODIGO DE VERIFICACIÓN:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

0824XVOPWC) el cual fue aportado a esta diligencia. Por lo anterior, se reconoce personería al abogado (a) LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA para actuar en esta diligencia.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA** identificado (a) con la C.C. No. 1.047.497.759 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de las aseguradoras convocadas CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con la sustitución de poder conferida por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA quien conforme a los certificados de existencia y representación legal aportados al proceso, funge como apoderado judicial de cada una de las mencionadas aseguradoras. Por lo anterior, y como quiera que las sustituciones cumplen con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA y se acepta la sustitución de poder otorgada al abogado ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA para actuar en esta audiencia.

Siendo las 10:40am, se deja constancia de la no comparecencia de los apoderados de la parte convocante y del Distrito de Santiago de Cali (quien se encontraba en la sala virtual, pero se desconectó)

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 23 de febrero de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación: El objeto de la conciliación es lograr un acuerdo con las entidades convocadas, para el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales, morales, a la vida de relación, y proyecto de vida, los cuales se dicen fueron derivados de las lesiones personales causadas a Héctor Darío Rengifo, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el 5 de febrero de 2023 por la presencia de un hueco en la vía - Calle 5 Oeste con Avenida 6 de la ciudad de Cali, falla en el servicio que se atribuye a las entidades convocadas.

Se transcriben las pretensiones de la solicitud.

(...) DECLARACIONES Y CONDENAS. 3.1. Que se convoque al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, Chubb Seguros Colombia S.A, Aseguradora Solidaria de Colombia y SBS Seguros Colombia S.A. (antes AIG Colombia Seguros Generales), para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 3.1.1). LUCRO CESANTE: solicito por concepto de lucro cesante las siguientes sumas de dinero: - A favor de la víctima directa: Héctor Darío Rengifo Ospina (Víctima). Por la suma equivalente a doscientos noventa y tres millones setecientos veintiocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos M/CTE (\$241.449.734) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 3.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Héctor Darío Rengifo Ospina (Lesionado), Jhoana Andrea Barona Franco (compañera permanente), Juan Felipe Rengifo (hijo), Luz Mary Ospina Hernández (madre), Emanuel Rengifo Sánchez (hijo) y Adriana María Rengifo Ospina (hermana), la suma equivalente de 80 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$104.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 3.3). DAÑO A LA VIDA DE RELACION Para cada una de las siguientes personas: Héctor Darío Rengifo Ospina, Jhoana Andrea Barona Franco, Juan Felipe Rengifo, Luz Mary Ospina Hernández, Emanuel Rengifo Sánchez, y Adriana María Rengifo Ospina 80 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$104.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 3.4). DAÑO A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de cada uno de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Héctor Darío Rengifo Ospina (Lesionado), Jhoana Andrea Barona Franco (compañera permanente), Juan Felipe Rengifo (hijo), Luz Mary Ospina Hernández (madre), Emanuel Rengifo Sánchez (hijo) y Adriana María Rengifo Ospina (hermana), la suma equivalente de 80 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$104.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 3.5) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa: Héctor Darío Rengifo Ospina, la suma equivalente de 80 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$104.000.000 o el mayor valor que resulte probado. (...) LUCRO CESANTE: LCC= \$ 5.842.480 - LCC= \$9.204.775; LCF= \$65.157.835 TOTAL, LUCRO CESANTE: \$ 80.205.090. CUANTÍA: La suma la estimo en un total de DOSMIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS MTC. (\$2.056.205.090)"

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Transcurrido un tiempo prudencial, **(como se verifica en la grabación)** sin que a la presente diligencia compareciera la parte convocante o su apoderado y el apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, el Despacho **resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

no asistió justifique su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibídem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será entregada al apoderado de la parte convocante (**o enviada al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte convocante**), advirtiéndole que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación del mismo. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:45am

(Firmada digitalmente)
MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
 Procuradora 165 Judicial II Administrativa